

11580 RESOLUCION de 30 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las parcelas que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Ciudad Real hace saber que ante el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1982 por el que se concede al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de las parcelas sitas en el término municipal de Almadén, de la provincia de Ciudad Real, necesarias para la explotación del yacimiento de cinabrio, sito en «Las Cuevas», siguiendo para ello los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y habida cuenta de que, en cumplimiento de la Ley 38/1981, de 19 de octubre, y con arreglo al artículo segundo del Real Decreto 535/1982, de 26 de febrero, la Entidad «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», se ha subrogado en los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, a partir del día 31 de marzo del año en curso, según está acreditado en el expediente,

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

1.º Señalar el duodécimo día hábil a partir de la fecha en que sea publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en la finca «Las Cuevas», del término municipal de Almadén, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Publicar los reglamentarios edictos y notificaciones a los interesados, señalando la fecha de levantamiento de dichas actas.

3.º La relación de afectados fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, del 12 de noviembre de 1981; en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 125, del 21 de octubre de 1981, y en el periódico «Lanza», de Ciudad Real, el 16 de octubre de 1981.

4.º A los actos del levantamiento deberán concurrir los propietarios, interesados o titulares de derechos, por sí o por representantes debidamente apoderados, pudiendo hacerse acompañar por Peritos y de un Notario, advirtiéndose que su incomparecencia no producirá la suspensión de los actos. También es preceptiva la presencia del señor Alcalde de Almadén o del Concejal en que pueda delegar.

Ciudad Real, 30 de abril de 1982.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa-Pérez-Pastor.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

11581 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,106	103,388
1 dólar canadiense	83,242	83,572
1 franco francés	17,090	17,150
1 libra esterlina	185,714	186,632
1 libra irlandesa	154,143	154,975
1 franco suizo	52,086	52,360
100 francos belgas	235,444	236,624
1 marco alemán	44,488	44,705
100 liras italianas	8,016	8,044
1 florin holandés	39,996	40,182
1 corona sueca	17,741	17,820
1 corona danesa	13,099	13,151
1 corona noruega	17,221	17,297
1 marco finlandés	22,792	22,904
100 chelines austriacos	631,003	635,049
100 escudos portugueses	145,939	148,750
100 yens japoneses	43,296	43,505

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

11582 RESOLUCION de 9 de febrero de 1982 de la Subsecretaría para la Sanidad, por la que se convoca un curso de diplomas de sanidad a realizar en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas departamentales de la misma que se señala.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Esta Subsecretaría para la Sanidad ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso de diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Córdoba, La Coruña, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Valencia.

Segundo.—Al curso podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios. El número total de plazas en cada centro estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica (en ningún caso superior a 70) su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercero.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos documentos indispensables para efectuar la selección.

Cuarto.—La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946. Los criterios complementarios de selección se harán públicos por las Escuelas Departamentales correspondientes de acuerdo con la normativa de la Escuela Nacional de Sanidad.

Quinto.—Las Escuelas anunciarán con quince días de anticipación como mínimo la fecha del comienzo del curso a los alumnos seleccionados.

Sexto.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, especial para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá:

- Epidemiología y métodos estadísticos.
- Microbiología e inmunología sanitaria.
- Ecología y saneamiento ambiental.
- Alimentación y nutrición.
- Organización y administración sanitaria.
- Medicina preventiva y social.
- Asistencia y Seguridad Social.
- Sociología médica.
- Educación sanitaria.

Séptimo.—Al final de curso se realizará una prueba consistente en contestar a las preguntas elegidas por el Tribunal y relacionadas con las materias del programa, unas de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y otras diferentes para cada una de ellas, así como el ejercicio práctico que el Tribunal determine. El Tribunal, en las Escuelas Departamentales, estará constituido por los respectivos Directores de Salud y/o Directores de cursos y por dos profesionales de la Escuela Nacional de Sanidad, designados por la misma.

Octavo.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva deberán presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales y elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad, Directores de Salud y/o Directores de cursos, respectivamente, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

Noveno.—Cada Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, calificará, por un parte, el examen escrito y ejercicio práctico, y por otra, el trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, y establecerá la media, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

Décimo.—El importe de las matrículas o tasas deberá ser ingresado en las Administración de los respectivos Centros, dentro de los quince días siguientes al del comienzo de las enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.